



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Empresa G&L S.A.S Nit. 900.174.354-3
Demandado	Joaquín Alonso Cadavid Jaramillo
Radicado	05001 31 03 015 <u>2021 00028 00</u>
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., y de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1.- Librar mandamiento de pago en favor de **EMPRESA G&L S.A.S Nit. 900.174.354-3** contra **JOAQUIN ALONSO CADAVID JARAMILLO C.C 98.667.949** por la factura de compraventa de vehículo:

1.1.- Por la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de junio de 2019.

1.1.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de junio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

1.2.- Por la suma de: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de agosto de 2019.

1.2.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

1.3.- Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de septiembre de 2019.

1.3.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo

autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

**1.4-** Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de octubre de 2019.

1.4.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

**1.5-** Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de noviembre de 2019.

1.5.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

**1.6-** Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de diciembre de 2019.

1.6.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

**1.7-** Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de enero de 2020.

1.7.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

**1.8-** Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de febrero de 2020.

1.8.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

**2.-** Sobre las costas se resolverá en su momento.

**3.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**4.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

**5.-** Se reconoce personería al abogado HECTOR FABIO OSPINA con T.P. No. 179.009 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25 de mayo del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2021-00028-00

Señor:

Director

**DIRECCION DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **EMPRESA G&L S.A.S Nit. 900.174.354-3** contra **JOAQUIN ALONSO CADAVID JARAMILLO C.C 98.667.949**

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por el demandado a favor del acreedor, antes referido, así:

**1.1.-** *Por la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de junio de 2019.*

*1.1.1-Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de junio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.*

**1.2.-** *Por la suma de: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de agosto de 2019.*

*1.2.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.*

**1.3.-** *Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de septiembre de 2019.*

*1.3.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.*

**1.4.-** *Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adeudado por el*

*demandado, en mora de cancelar desde el 13 de octubre de 2019.*

*1.4.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.*

**1.5-** *Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de noviembre de 2019.*

*1.5.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.*

**1.6-** *Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de diciembre de 2019.*

*1.6.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.*

**1.7-** *Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de enero de 2020.*

*1.7.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.*

**1.8-** *Por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.666.666) M/CTE., por concepto del saldo insoluto del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor., suscrito y adudado por el demandado, en mora de cancelar desde el 13 de febrero de 2020.*

*1.8.1- Por los intereses moratorios sobre el valor insoluto antes referido, desde el 14 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, según lo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.*

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON**  
Secretaria

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6ec25f808c6e2615566fd721de7fa371f557d130511400c3f22a58c93d7937**

Documento generado en 25/05/2021 02:53:34 PM